

Art. 40. *Devolución de la fianza.*—La fianza será devuelta al rematante después que se acredite que no existe reclamación alguna contra él por expropiaciones, daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfecho la contribución correspondiente.

Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por medio de los documentos que aporte el adjudicatario y por el resultado de los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

Art. 41. *Día y sitio en que ha de celebrarse la subasta.*—La subasta se verificará el día 10 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la primera Casa Consistorial.

Art. 42. *Exhibición del pliego de condiciones y demás antecedentes.*—Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado S.), todos los días no festivos que medien hasta el del remate, durante las horas de oficina.

Art. 43. *Presentación de pliegos, forma y solemnidad del acto de la subasta.*—La presentación de pliegos se regirá por las prescripciones del art. 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Se dará principio al acto de la subasta, el día y a la hora señalada en el anuncio, por la lectura del pliego de condiciones que sirva de base para la misma, observándose las demás solemnidades establecidas en el repetido Real decreto, excepto en las reglas que se oponen a lo prevenido por los artículos 45 y 48 de la ley de 18 de Marzo de 1895.

Art. 44. *Proposiciones que deben desecharse.*—El Presidente desechará en el acto de la subasta las proposiciones que no vengan ajustadas al modelo inserto a continuación, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifiesta su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Art. 45. *Adjudicación provisional.*—Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Art. 46. *Existencia de proposiciones iguales.*—Si resultaren dos o más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quisieren hacer, y la adjudicación se hará provisionalmente a favor de la proposición que resulte más beneficiosa.

Art. 47. *Casos de pérdida del depósito, como penalidad.*—Toda proposición que exceda del tipo de subasta señalado perderá el depósito constituido, que ingresará en las arcas municipales.

De igual modo se procederá respecto a los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate.

Art. 48. *Fianza provisional para licitar.*—Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de cincuenta mil ciento ochenta y tres pesetas con sesenta y siete céntimos (50.183,67), consistente en las diez centésimas del importe total del presupuesto de contrata pudiendo verificarlo en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de este Ayuntamiento, o en Obligaciones del mismo, de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización de Bolsa, o en créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fueren los que hubieren de constituir la fianza como postores y rematantes de esta subasta.

El depósito del metálico o valores o signos de crédito del Estado o del Ayuntamiento, y los valo-

res públicos o créditos reconocidos y liquidados por la Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento o créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Art. 49. *Requisitos previos al otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva.*—El licitador a cuyo favor quese el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos millones quinientos nueve mil ciento ochenta y tres pesetas ochenta y tres céntimos (2.599.183,63), equivalente al 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, en metálico o en los valores detallados en la condición 48, computándose su valor en los términos allí expresados, así como el que demuestre haber depositado en la Tesorería de la Villa la cantidad acordada por el Excmo. Ayuntamiento como remuneración a los Arquitectos municipales D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, por sus trabajos en la formación, tramitación y ampliación del proyecto.

Art. 50. *Proposición a nombre de un particular, Compañía o Sociedad, y abono del arbitrio del sello municipal.*—Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato o del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Letrados consistoriales.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 o fracción de ellas, y si a cualquiera de aquellos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Presidente, y si se negase a satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Art. 51. *Deberes y derechos emanados de la presentación de proposiciones.*—El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de reclamar contra la aprobación de la subasta en la forma que dispone el art. 49 de la ley de 18 de Marzo de 1895.

El Ayuntamiento sólo queda obligado al aprobar la subasta por el Ministerio de la Gobernación.

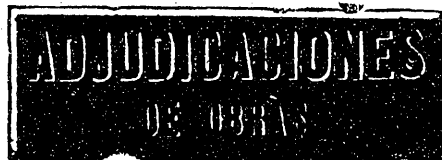
Art. 52. *Rescisión del contrato por falta del rematante antes de otorgarse la escritura.*—Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la Instrucción vigente.

Art. 53. *Gastos a cargo del contratista por consecuencia de la adjudicación.*—El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que

lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizarse la escritura el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago del mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Art. 54. *Aumento o disminución del precio de los efectos públicos constituidos en fianza.*—El rematante podrá retirar el exceso que resulte o habra de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100, respecto del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado a completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

Modelo de proposición.—D ..., que vive ..., por sí o en representación de ..., enterado de las condiciones de la subasta para la ejecución del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta Corte», anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en dos días ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dicho proyecto con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma: con la baja de tanto por ciento (en letra) en el tipo del remate o por el tipo del remate).—Madrid ... de ... de 190 ... —(Firma del proponente.)



Subastas celebradas en la Dirección general de Obras públicas.

DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1908

Avila.—Construcción de la travesía de Arévalo, perteneciente a la carretera de Madrid a la Gornúa, presupuesto, 12.834,97 pesetas.—Unico postor, don Lucas Martín Díaz, a quien se adjudicó provisionalmente en 12.497 pesetas.

Barcelona.—Construcción del trozo 1.º de la carretera de Solsona a Ribas.—Presupuesto, 142.671,77 pesetas.—Postores: D. Marcelino Forcada y Piers, 136.999.—D. Juan Queralt, 136.984,90.—D. Francisco Monllor Gadea, 141.860.—D. Antonio Arús Puig, 136.900 pesetas, a quien se adjudicó provisionalmente.

Barcelona.—Construcción del trozo 2.º de la carretera de Solsona a Ribas.—Presupuesto, 173.138,73 pesetas.—Postores: D. Marcelino Forcada y Piers, 164.444.—D. Juan Queralt, 167.984,57.—D. Francisco Monllor, 172.600.—D. Miguel Arús, 163.000 pesetas, a quien se adjudicó provisionalmente.

El Notario que actuó en estas subastas es don Francisco Moragas (Arenal, 20).

DISPOSICIONES OFICIALES

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(CONTINUACIÓN).

ARTÍCULO 5.º

El contratista tiene derecho a sacar copias, a su costa, de los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los Arquitectos, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontadas.

ARTÍCULO 6.º

Queda el contratista obligado a someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, a las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo a la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

ARTÍCULO 7.º

Este pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por las particulares de cada contrata.

CAPÍTULO II

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 8.º

Al empezar las obras se ejecutará un replanteo general con presencia del contratista, citándole al efecto, bajo la prevención de que si no asistiere se practicará dicho replanteo aun en ausencia suya. Habiendo conformidad con el proyecto, deberán comenzarse las obras; si no la hubiere, se suspenderán, dando conocimiento a la Superioridad para la resolución que proceda. Durante el curso de las obras se ejecutarán todos los replanteos parciales que se estimen precisos.

El suministro y gastos de material y de personal que ocasionen los replanteos corresponden siempre al contratista, que está obligado a proceder en estas operaciones obedeciendo las instrucciones del Arquitecto, sin cuya aprobación no podrán continuarse los trabajos.

Del replanteo general se extenderá por triplicado un acta con el plano correspondiente, que firmarán el Arquitecto y el contratista, si

asistiere, entregando á cada uno de ellos un ejemplar, y remitiendo el otro al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, donde existe expediente original de la obra, del cual debe formar parte.

ARTÍCULO 9.º

Se levantarán planos, de planta y elevación, de todas las construcciones y partes de las mismas que hayan de quedar ocultas en el curso de la obra y para su terminación, extendiéndose estos documentos por triplicado, conservando uno el contratista, otro el Arquitecto y otro que se remitirá al Ministerio, después de firmado por ambos.

Dichos planos, suficientemente acotados, son datos irrecusables para las mediciones.

ARTÍCULO 10.

Es de cargo del Estado la adquisición ó facilitación del terreno en que hayan de ejecutarse las obras.

ARTÍCULO 11.

El contratista dará principio á las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de la contrata; las desarrollará lo suficiente para que en los periodos parciales que de aquéllas pueda fijarse resulte hecha la parte correspondiente, y las terminará en el tiempo señalado.

ARTÍCULO 12.

Toda obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base á la contrata, á las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y á las órdenes é instrucciones que, bajo su responsabilidad y por escrito, entregue el Arquitecto al contratista y siempre dentro de la cifra á que asciendan los presupuestos aprobados.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute, en contravención á este artículo, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Arquitecto, que éste, dentro de su atribuciones y del límite referido, le ha ordenado llevarlas á cabo, en cuyo caso le serán de abono con arreglo á los precios de la contrata.

ARTÍCULO 13.

Cuando en obras de reparación ó de reforma de edificios ya construidos sea preciso, por motivo imprevisto ó por cualquier accidente, ampliar el proyecto, no se interrumpirán los trabajos, continuándolos en tanto se formula y se tramita el proyecto de ampliación, según las instrucciones del Arquitecto, que dará inmediato conocimiento á la Superioridad.

El contratista está obligado á realizar con su personal y sus materiales cuanto la Dirección de la obra disponga para apeos, apuntalamientos, derribos, recalzos ó cualquiera otra obra urgente, anticipando de momento este servicio, cuyo importe le será consignado en el presupuesto adicional, ó abonado directamente.

ARTÍCULO 14.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en los pliegos de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto en el indicado límite de los presupuestos.

ARTÍCULO 15.

Cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de los pliegos de condiciones ó indicaciones de los planos ó dibujos, las órdenes ó instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista, estando él obligado á su vez á devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie *Enterado*, todas las órdenes, instrucciones ó avisos que reciba, tanto de los encargados de la vigilancia de las obras como del Arquitecto Director.

Cualquiera reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que las hubiere dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo, si lo pidiese.

ARTÍCULO 16.

Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras, tuviese que suspenderlas ó no le fuera posible terminirlas en los plazos prefijados, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata, previo informe del Arquitecto Director de la obra y de la Junta facultativa de Construcciones civiles, si así lo determinase la Superioridad.

ARTÍCULO 17.

Desde que se dé principio á las obras hasta su recepción definitiva, el contratista, ó un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo á los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Arquitecto y dejar quien le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando se falte á esta prescripción, serán válidas todas las notificaciones que se hagan al contratista en la Al caldía de la población de su residencia oficial.

El contratista, por sí ó por medio de sus encargados, acompañará al Arquitecto en las visitas que haga á las obras, siempre que éste lo exija, y al Inspector de la zona ó al especial que pudiera existir, en el caso de que también las visiten, poniéndose á la disposición de los que corresponda para la práctica de los reconocimientos que juzguen necesarios, y suministrándoles los datos precisos en la comprobación de mediciones y liquidaciones.

ARTÍCULO 18.

Cuando la importancia de las obras lo requiera y así se consigne en los pliegos de condiciones, tendrá obligación el contratista de poner al frente de su personal, y por su cuenta, un facultativo legalmente autorizado para vigilar los trabajos, los andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones del Arquitecto Director, verificar los replanteos, los dibujos de montes y demás operaciones técnicas.

Esta obligación la tendrá cualquiera que sea la importancia de la obra, si el contratista á quien se le adjudique no fuese práctico en las artes de la construcción.

ARTÍCULO 19.

Son de cargo y cuenta del contratista el vallado y la policía del solar, cuidando de la conservación de sus líneas de lindero y vigilando que, por los poseedores de las fincas contiguas, si las hubiere, no se realicen durante el curso de las obras actos que mermen ó modifiquen la propiedad del Estado. Toda observación referente á este punto será puesta inmediatamente en conocimiento del Arquitecto.

El contratista es responsable de toda falta relativa á la policía urbana y á las Ordenanzas municipales de la localidad en que el edificio esté emplazado, en cuanto tales Ordenanzas puedan afectar á las obras del Estado.

ARTÍCULO 20.

El contratista no podrá recusar á los Arquitectos, Aparejadores ni Sobrestantes encargados de la vigilancia de las obras, ni pedir que por parte de la Administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de éstas, se procederá como queda dicho en el art. 15, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

ARTÍCULO 21.

En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, en el Reglamento para su ejecución, y de cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre este particular.

ARTÍCULO 22.

Por faltas de respeto y obediencia á los Arquitectos y subalternos encargados de la vigilancia de las obras, por actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos ó por manifiesta incapacidad, el

contratista tendrá obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Arquitecto lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja á la Superioridad si entendiéese que no existe motivo fundado para la orden.

ARTÍCULO 23.

El contratista será responsable de todos los accidentes que por in-experiencia ó descuido sobrevinieren, tanto en el edificio donde se efectúan las obras como en los contiguos.

Será de cuenta del contratista indemnizar á quien corresponda, y cuando á ello hubiere lugar, de todos los daños y perjuicios que puedan causarse con las operaciones de ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo exhibir, cuando á ello fuere requerido, el justificante de tal cumplimiento.

ARTÍCULO 24.

El contratista podrá aprovechar, con destino exclusivo á las obras de su contrata, los terrenos del Estado ó del común de los pueblos en cuanto al uso de vías públicas y servidumbres, previa la necesaria autorización temporal, teniendo en cuenta lo que prescriban las disposiciones locales, y con obligación de reponer las cosas á su buen estado.

ARTÍCULO 25.

El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, siempre que reúnan las condiciones requeridas en la contrata, estén perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte, á lo prevenido en los pliegos de condiciones y á las instrucciones de la dirección de la obra.

El contratista construirá ó habilitará por su cuenta los caminos por donde se hayan de transportar los materiales para las obras, cuando de ello haya necesidad.

ARTÍCULO 26.

No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos que prescriban los pliegos de condiciones, depositando al efecto, y para las comprobaciones que se estimen convenientes, las pruebas y modelos que exija el Director de la obra. Los gastos que ocasione los análisis y experiencias prescritos en dichos pliegos serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 27.

El contratista, á su costa, transportará y colocará en el sitio que se designe, y donde no cause perjuicio, los materiales que produzcan las excavaciones, derribos, etc., y no sean utilizables en la obra.

ARTÍCULO 28.

Cuando los materiales no fuesen de buena calidad, ó no estuviesen bien preparados, el Arquitecto dará orden al contratista para que los reemplaze con otros arreglados á condiciones. Si éste lo resistiese formará aquél una relación de las faltas que tengan y la pasará al contratista, quien á su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Arquitecto, y de todo dará éste cuenta á la Superioridad para la resolución que estime más justa.

Si las circunstancias ó el estado de las obras no permitieran esperar esta resolución, el Arquitecto tendrá facultad para imponer al contratista el empleo de los materiales que mejor le parezcan, á fin de evitar los daños que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, asistiendo al contratista el derecho á la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado en el caso de que la Superioridad no apruebe la determinación tomada por el Arquitecto.

ARTÍCULO 29.

Si el Arquitecto tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcciones en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que suponga defectuosas.

Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario, correrán á cargo de la Administración.

ARTÍCULO 30.

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Arquitecto ó sus subalternos hayan examinado y reconocido durante la construcción dichas obras ó los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales. En consecuencia de esto, cuando el Arquitecto advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecución, ya después de concluidas y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista y á su costa. Si éste no estimase justa la resolución y se negase á la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos á los expresados en el art. 28.

ARTÍCULO 31.

Si el contratista propusiera la ejecución de alguna obra que no se halle arreglada exactamente á las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, y por causas especiales y de excepción, se estimase admisible por el Arquitecto, éste resolverá, dando conocimiento á la Superioridad y proponiendo á la vez la rebaja en los precios que parezca justa.

(Se continuará.)

SE VENDE

por haber terminado el transporte á que estaba destinado, **UN TREN DE CARRETERA**, compuesto de **LOCOMÓVIL**, de 50 caballos efectivos, **CUATRO VAGONES** y **DOS TRUKS** en buen estado, construido por la casa **«BEST»** (Estados Unidos).

Se aceptan proposiciones para la **LOCOMÓVIL** sola.

INFORMES

COMPANIA «ASLAND»

Plaza Palacio, 15.—BARCELONA

MOVIMIENTO DE PERSONAL

(Del 8 al 14 de Octubre de 1908.)

INGENIEROS

D. Gabriel Pérez de la Sala, ha sido trasladado de la División hidráulica del Duero y Miño á la Jefatura de Soria.

AYUDANTES

D. Ramón de Caso Suárez, ha sido destinado temporalmente y en Comisión á los ferrocarriles Transpirenáticos.

D. Jorge Luis Guilli y Azúa, ha sido destinado temporalmente y en Comisión á la División hidráulica del Sur de España.

SOBRESTANTES

D. Inocente Fe Jiménez, ha reingresado en el servicio y sido destinado á Jaén.

INGENIEROS MECÁNICOS, DELINEANTES É INTERVENTORES
DE FERROCARRILES

No ha habido movimiento de personal durante la última semana.